

SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL NIVEL DE LAS PUBLICACIONES INDEXADAS PARA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE INVESTIGADORES

El numeral 11.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión por procesos de la *de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación expedido mediante Acuerdo Ministerial 133 con Registro Oficial Edición Especial 372 de 24 de septiembre de 2015, establece como misión de la Subsecretaría de Investigación Científica, generar y gestionar estratégicamente la política pública de investigación científica, articulando a los actores del Sistema de Educación Superior, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y sector productivo a nivel nacional e internacional para la generación y aporte en el conocimiento científico.*

Asimismo dentro de sus atribuciones y responsabilidades señala: "... d) *Proponer lineamientos, directrices y políticas en el ámbito de su competencia; g) Acreditar investigadores e instituciones de investigación para el desarrollo de actividades científicas en el país; l) suscribir documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia...*"

El Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador, emitido mediante Acuerdo Nro. 2013-157 del 12 de Diciembre de 2013 y modificado mediante Acuerdo Nro. 2014-132 del 8 de Octubre de 2014, establece en su artículos 12 y 13, la categorización de los investigadores y sus respectivas categorías, en las cuales se define el número de publicaciones indexadas y los niveles de las mismas, como uno de los requisitos básicos para que los investigadores accedan a una categoría.

Las publicaciones indexadas, son obras de relevancia y artículos científicos que se encuentran recogidas en bases de datos científicas. Sin embargo, las bases de datos válidas para el efecto, pueden variar a mediano plazo, por tal motivo se considera pertinente, que los nombres de las bases de datos válidas para el sistema de categorización, no se eleven a una norma, si no en un instrumento técnico que permita modificarse de considerarse pertinente y previo informe técnico de la Dirección de Acreditación de la Investigación.

Por lo antes mencionado, se establecen los criterios para la asignación de los niveles de las publicaciones indexadas para el proceso de categorización y recategorización de investigadores:

- **Nivel uno:** Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos *Web of Science*, o *Scopus*; y que correspondan a revistas situadas en el primer o segundo cuartil según el *Journal Citation Reports (JCR)* o *Scimago Journal Ranking (SJR)*. En caso de que se presenten diferentes cuartiles por año, se considerará el cuartil del año de la publicación; y, si se encuentra desglosado por categorías se seleccionará la que más se relacione con el área de investigación y especialidad del investigador.
- **Nivel dos:** Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos *Web of Science*, o *Scopus*; y que corresponden a revistas situadas en el tercer o cuarto cuartil según el *Journal Citation Reports (JCR)* o *Scimago Journal Ranking (SJR)*; se consideran también las publicaciones de revistas indexadas en *SciELO*. Además se incluyen los libros, capítulos de

libros, ponencias y revisiones que consten en las bases de datos antes mencionadas.

- **Nivel tres:** Se consideran a las obras de relevancia y artículos indexados que no puedan ser incluidos en niveles superiores y que cumplan con los siguientes parámetros:

Obras de relevancia:

1. Libros y capítulos de libros: Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que no puedan ser incluidos en los niveles superiores y cumplan con los siguientes criterios:
 - a) Revisión por al menos dos pares externos o por un Comité Editorial; y,
 - b) Tener ISBN (*International Standard Book Number*)
2. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones científicas: Se considerarán como tal las actas de memorias de congreso y las ponencias que cumplan con los siguientes criterios:
 - a) Tener el ISBN en su compilación; y,
 - b) Revisión por pares o tener un comité científico u organizador.

No se considerarán los resúmenes.

3. Artículos indexados: Se considerarán como tal a las publicaciones que se encuentren en revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales, que garanticen el cumplimiento de al menos los siguientes criterios:
 - a) ISSN (*International Standard Serial Number*).
 - b) Sistema de arbitraje.
 - c) Publicación periódica.
 - d) Comité editorial conformado en su mayoría por miembros externos.
 - e) Autores externos.

No se considerarán como artículos indexados a las editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de caso, notas, informes de reuniones y resúmenes y discursos.

Se aceptarán las publicaciones cuya fecha de publicación sea un año previo, igual o posterior a la fecha en la cual la revista fue recogida en las distintas bases de datos.

Conclusiones

La Subsecretaría de Investigación Científica, establece los lineamientos para asignar el nivel de las publicaciones indexadas para el proceso de categorización y recategorización de investigadores nacionales o extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador; con el objetivo de aplicar lo que establece el Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que Realicen Actividades de Investigación en el Ecuador.

Referencias

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Resolución de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del 31 de octubre del 2012.

Estatuto Orgánico de Gestión por procesos de la de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación. Acuerdo Ministerial 133 con Registro Oficial Edición Especial 372 de 24 de septiembre de 2015.

Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador. Acuerdo Nro. 2013-157 del 12 de Diciembre de 2013, Acuerdo Nro. 2014-132 del 8 de Octubre de 2014.

Fecha de elaboración: 17 de mayo de 2018

